

7853

ORDEN 111/13001/1983, de 14 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fernández González, Administrativo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Luis Fernández González, Administrativo; quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la ISFAS de 30 de octubre de 1980 y del Ministerio de Defensa de 9 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Pugar Arroyo, en nombre y representación del demandante don José Luis Fernández González, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), de treinta de octubre de mil novecientos ochenta, y del Ministerio de Defensa de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos ambos actos administrativos combatidos, declarando en su lugar que procede el abono de los gastos ocasionados por la asistencia médico-quirúrgica hospitalaria y farmacéutica, prestada en el Hospital Provincial de Valencia a la difunta doña Alfonso González Salazar, en cuantía de doscientas trece mil quinientas setenta pesetas, y de la minuta de honorarios profesionales del Doctor don José Cano Ivorra, si bien respecto de estos últimos han de ser cuantificados y acreditados en trámite de ejecución de sentencia por la parte actora, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Política de Defensa.

7854

CORRECCION de erratas de la Orden delegada número 432/00097/1983, de 7 de febrero, del Director de Enseñanza Naval, por la que se anuncia convocatoria para cubrir plazas de Voluntariado Normal de Marinería para prestar servicio militar en las Secciones Navales de la Cruz Roja del Mar.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de fecha 23 de febrero de 1983, páginas 5194 a 5198, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final de la Orden, donde dice: «Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Capitán, Director de Enseñanza Naval, Tomás Valdés Ibáñez», debe decir: «Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el CA, Director de Enseñanza Naval, Tomás Valdés Ibáñez».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7855

ORDEN de 24 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en recurso interpuesto por la Administración del Estado contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Granada en recurso 129/78, promovido por don Gregorio Quesada Márquez.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 8 de febrero del año en curso por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto

por la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de fecha 7 de diciembre de 1979, reclamación número 129 de 1978, promovida por don Gregorio Quesada Márquez por el concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la revocación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve en su recurso número ciento veintinueve de mil novecientos setenta y ocho, seguido a instancia de don Gregorio Quesada Márquez y confirmamos la validez y efectividad de lo resuelto por el Tribunal Económico-Administrativo Central el quince de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en recurso de alzada interpuesto por el mismo citado recurrente contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga de treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7856

ORDEN de 24 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en recurso contencioso-administrativo promovido en nombre y representación de la Entidad «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 28 de mayo de 1982 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de la Entidad «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», contra fallo de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 3 de octubre de 1980, por el concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el tres de octubre de mil novecientos ochenta por la Sala Primera de esta orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7857

ORDEN de 24 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 14 de junio de 1982, en recurso interpuesto por la Administración del Estado y por la Entidad mercantil «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», contra sentencia de fecha 18 de junio de 1980, de la Sala de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de junio de 1982, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, y por la Entidad mercantil «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», representada por el Procurador don Nicanor Alonso Martínez, contra sentencia, de fecha 18 de junio de 1980, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, por el concepto impositivo que grava los actos jurídicos documentados;